

firmacion, en la qual se cosa, y junte el Priuilegio, y Priuilegios vie-
 jos, que se confirmaren segun, y como antes estauan, sin los escriuir,
 ni trasladar de nuevo, ordenando de manera, que el dicho pliego,
 ò pliegos, de pergamino de la dicha cabeça, y pie de confirmacion
 vengan justos, y bien plana a renglon, en quanto ser pueda, con la
 otra escriptura del Priuilegio, ò Priuilegios viejos, que se confir-
 maren, y que al tiempo, que la tal confirmacion se hiziere, de la for-
 ma susodicha, quiten los tales concertadores, y Escriuanos mayo-
 res del Priuilegio, el sello, que tuuiere, para que el pliego ò pliegos
 de la dicha confirmacion, se pongan en el Priuilegio viejo, como
 conuiniere, y porq̄ se han de sellar de nuevo, como de iuso irá decla-
 rado, y que assi como agora rubrican, señalen al pie, el pliego, o plie-
 gos, de la tal confirmacion, y el Priuilegio viejo, porque en ello no
 pueda hauer fraude, y porque podria ser, algunas partes non embar-
 gantes la costa, y lo que por nos se manda, quisiesen escriuir todos
 sus Priuilegios a la letra, sin contentarse, que el dicho pliego, ò plie-
 gos, tan solamente, se escriuan de nuevo, mandamos, que en esto no
 se haga, ni pueda hazer sin, que sea visto, y entédido, por los dichos
 nuestros Contadores, y Escriuanos mayores, y con su licencia, y per-
 mision, los quales no la den si no fuere auiendo entendido, y auer-
 riguado, que esto procede de la libre voluntad de las dichas partes
 sin persuasiõ ni inducimieto alguno, y si es bien se permita aquello,
 y porq̄ tambien traen las partes algunos Priuilegios escritos en plie-
 go de pergamino a la larga, en los quales agora, y de aqui adelante
 no se podria poner la cabeça, y pie, de semejante confirmacion, co-
 mo conuiene, y assi mismo traen Priuilegios rotos, canzelados, y o-
 tros antiguos, y algunas prouisiones en papel, en que ay suplimien-
 tos nuestros, en tal caso, mandamos a los dichos concertadores, y
 Escriuanos mayores, prouean, que las tales cõfirmaciones, se escri-
 uan en pergamino de la mejor forma, y manera que fuere necesario,
 y amenos costa de las partes que ser pudiere, y porq̄ de no asentarse
 a la letra los tales Priuilegios, y cõfirmaciones, en los nros libros, q̄
 tienē los nros Cõtadores mayores de haziēda, y dexarse de registrar
 tambien a la letra en el nuestro registro Real, podriã resultar algunos
 inuõvinientes, y porq̄ si los originales se perdiesen aya la razon, q̄ es
 menester, mandamos a los dichos nuestros Contadores mayores
 de hazienda, que los Priuilegios, que se vieren de asentar, de los
 que anssi se confirmaren, los assienten a la letra, en los dichos nue-
 tros

